



**Poder Judicial**



Resolución nº - año 20. Tomo . Folio nº



**VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO**

**21-25023953-7**

**Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.**

RECONQUISTA (Santa Fe), 07 de Diciembre de 2021.

**VISTO:** Este expediente caratulado “VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 21-25023953-7, de trámite ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe).

**RESULTA:** Que, la sociedad concursada solicitó una *extensión* del período de exclusividad hasta el día 30/6/2022. Para fundamentar su petición señaló que necesita ese tiempo para cumplir con la resolución del pasado 23/11/2021 (en la cual se requirió la reformulación de la *propuesta* concordataria presentada) y con el plan de reorganización empresarial, conforme se había dispuesto en oportunidad de la prórroga anterior.

Consultada la opinión de los órganos y funcionarios concursales, se expidieron a su turno los integrantes del Segundo Comité Provisorio (cargos 10300 y 10249), la Sindicatura Concursal (cargos 10177 y 10297), Interventores (cargo 10316) y el BNA (cargo 10296). Sin perjuicio de formular críticas, consideraciones y proponer condicionamientos para otorgar lo requerido por la sociedad concursada, todos han prestado su conformidad en tal sentido, difiriendo en algunos casos con relación al cronograma pretendido por VICENTIN SAIC.

Rescatando algunos de los argumentos que surgen de tales escritos, cabe señalar, por ejemplo que, los representantes de los trabajadores proponen una extensión pero solamente hasta el día 31/3/2022 dado que, de no haberse cumplido para entonces con los hitos planteados en el marco de la Mesa Técnica (acuerdo con los inversores y términos de las propuestas concordatarias), no tendría sentido continuar prorrogando indefinidamente este período concursal; Plantean además la necesidad de abordar

problemáticas de antigua data, relacionadas con sus condiciones de trabajo, convenios colectivos y pautas de higiene y salubridad incumplidas o parcialmente observadas.

Los representantes de ACA (acreedora e inversora interesada), conjuntamente con los representantes del IFC y FMO (bancos internacionales), resaltaron que el plazo y cronograma planteado fue debatido en la Mesa Técnica, siendo necesaria su adopción en la forma propuesta dado que muchos de ellos, una vez lograda una propuesta concursal que cuente con el apoyo de quienes conforman aquella mesa de trabajo, todavía les restará gestionar las autorizaciones de sus conferentes, para brindar la adhesión necesaria.

Los Sres. Interventores han destacado la unanimidad reinante en torno a la necesidad de más plazo, conforme las expresiones de todos los acreedores representados en la mencionada mesa técnica (constituida a la sazón de una audiencia realizada el día 4/11/2021, a instancias de este Juzgado). Finalmente, el BNA se diferenció de los demás postulantes en cuanto al plazo para la extensión peticionada, señalando aisladamente el día 28/2/2022 como fecha límite.

**CONSIDERANDO:** Que, en oportunidad de la anterior extensión del período de exclusividad, se consideró necesario y razonable el cumplimiento de ciertos recaudos y de principios rectores por entonces enunciados y aquellos que surgen de la propia LCQ. Se impone por lo tanto y previo a todo, un examen de lo acontecido desde entonces a los fines de ponderar esta nueva solicitud.

Ya se discursó antes de este momento, acerca de la actitud de la concursada, enfatizando la necesidad de que aquella ofreciera un trato digno a los acreedores y respetara el esfuerzo que aquellos vienen realizando en el tiempo, desde la apertura de este proceso colectivo. Se examinaron en aquella oportunidad, las diversas opiniones de la doctrina concursal, con respecto al período de exclusividad (y su prórroga), valorado como una etapa relevante para que la empresa en crisis logre construir un plan de salida y convencer a sus acreedores de acompañarla en su camino de recuperación. Nos remitimos a lo expuesto entonces.

En dicha inteligencia, consideramos indispensable analizar la actitud de la



## **Poder Judicial**

concurada conforme a tales principios, inspiradores de la prórroga de la cual ha gozado hasta el presente. Veamos:

a) Razonabilidad: *Enfocado en una mayor organización empresarial y los esfuerzos para elaborar y exponer un plan de salida de la crisis, manteniendo los activos generadores de puestos de trabajo: Si bien se mantuvieron los puestos de trabajo no se acreditó la reorganización empresarial ni se cumplió con la presentación del plan de crisis que se había solicitado.*

Asimismo, existen crecientes quejas de los trabajadores<sup>1</sup> acerca de los programas de mantenimiento de las maquinarias, condiciones de trabajo precarias y de posible trato discriminatorio hacia una parte de ellos en cuanto respecta a la cobertura médico asistencial. Entendemos que esto, si bien forma parte de la problemática meta concursal, involucra aspectos sensibles del proceso de crisis como ser la seguridad laboral, el trato digno a los seres humanos que allí trabajan y el mantenimiento de los activos de la empresa en óptimas condiciones.<sup>2</sup>

b) Eficiencia: *Reflejado en una planificación adecuada y exposición fundada del camino que se proponen seguir: La propuesta concordataria fue formalmente presentada en este expediente en fecha 17/11/2021, es decir, un día después de que se diera comienzo al periodo de las audiencias de seguimiento, conforme al cronograma propuesto por la propia concursada.*

Esto desnuda la falta de planificación adecuada y la necesidad de mejorar la comunicación con los acreedores, de una manera contundente.<sup>3</sup> Mucho se ha dicho acerca de las dificultades de una negociación tan compleja como la que entraña la continuidad de

---

1 Quienes en todo momento se mostraron colaborativos, predispuestos y conscientes de la necesidad de asumir un rol de acompañamiento de la situación que atraviesa la empresa, habiendo actuado de manera activa en el comité de control y manifestándose en todo momentos proclives al diálogo y entendimiento razonable. Ergo, no estamos en presente de un grupo de trabajadores hostiles sino, todo lo contrario, pacientes y activos en la búsqueda de soluciones. Esto debe ser ciertamente valorado.

2 “Uno de los principales retos que deben enfrentar los derechos humanos y la gobernanza en nuestros días es la regulación de las empresas en la economía global. El desafío es cerrar la brecha entre los procesos económicos transnacionales, por un lado, y la regulación de los deberes y responsabilidades de las empresas y los Estados, por el otro para proteger, respetar e implementar los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial y asegurar la responsabilidad de los autores en caso de violaciones”, Cesar Rodriguez Garavito, Empresas y DDHH, un marco conceptual y un mapa de estrategias regulatorias, Siglo XXI Editores.

3 Durante el desarrollo de las audiencias, fueron numerosos los acreedores que manifestaron desconocer la propuesta y haber intentado acceder al blog (que VICENTIN publicitó como un camino de encuentro con sus acreedores), sin lograr acceso o respuesta a sus pedidos y consultas.

esta empresa. Pero debemos recordar que fueron los propios representantes naturales de la concursada quienes manifestaron que presentarían su plan de empresa en fecha **12/11/2021** (*cuando originalmente este juzgado les había concedido hasta el día 20/11/2021*) y dispusieron libre y voluntariamente las fechas para realizar las audiencias de seguimiento.

Volvemos por lo tanto sobre el punto de la previsión razonable y planificación mínima que es dable exigir para una situación de la magnitud y complejidad que aquí se pone de manifiesto, permanentemente. Y de la necesidad de la concursada de situarse a la altura del desafío en el cual todos estamos empeñados.

c) Tutela de los derechos patrimoniales y no patrimoniales de los acreedores.

A instancias de este Juzgado y con la colaboración de los órganos concursales, se pudieron concretar las 6 audiencias no presenciales mencionadas, con un promedio de 40 asistentes a cada una de ellas, relevándose de tal forma la opinión de por lo menos 240 acreedores. No obstante, resulta necesario contar con nuevos mecanismos de divulgación y escucha de eventuales propuestas concordatarias.

d) Ubicuidad de la información: *Consistente en favorecer la publicidad y el acceso a la información para todos los acreedores por igual.* Fue uno de los aspectos en los que se hizo hincapié en las citadas audiencias. Si bien se han generado avances, mediante la continua actualización del sitio web ([concursopreventivovicentin.com.ar](http://concursopreventivovicentin.com.ar)), el mas amplio acceso al expediente digital y la incesante realización de audiencias de todo tipo, resta mejorar el caudal y la calidad de información estratégica que la concursada brinda a los acreedores para que aquellos puedan elegir, con libertad y trato digno, el camino que estimen mas conveniente para sus intereses y necesidades.

En torno a este principio, se ha comenzado a edificar el rol de la denominada Mesa Técnica, con funciones de intercambio de información y consulta permanente entre todos los convocados a la misma, intentando asimismo ampliar el arco de actores partícipes y enriquecer el debate y la discusión de los escenarios actuales y futuros, como así también de eventuales propuestas principales y residuales.

e) Protección de los mas vulnerables: *Los acreedores pequeños y los*



## **Poder Judicial**

*trabajadores de la empresa en crisis.* Mediante el trabajo realizado dentro del espacio restaurativo se pudo al menos coleccionar en 3 meses de arduo trabajo por parte del equipo conformado por el Dr. Raúl Calvo Soler, las opiniones y necesidades, como así también las reservas de valor del universo de acreedores, demostrando la enorme diversidad de intereses y situaciones particulares que se han suscitado en este conflicto, traído a los tribunales bajo el ropaje de un proceso concursal. Este informe está publicado en el sitio web del concurso y lo consideramos de útil lectura al momento de intentar comprender, respetuosamente, la realidad de cada sector o grupo de acreedores. Y ofrecerles aquello que a ellos les parece razonable, dentro de un esquema viable y no abusivo.

En mérito a las razones expresadas, se impone un primer resultado que no favorece el pedido realizado por VICENTIN SAIC, para extender el período de exclusividad puesto que la gran mayoría de los avances logrados en orden a la construcción de una propuesta concordataria y una gobernanza responsable de la empresa en crisis han tenido que ver con el esfuerzo de terceros (acreedores, inversores, juzgado, trabajadores), que con los propios de la sociedad concursada y de sus accionistas.

Por otro lado, este Juzgado debe ser respetuoso, receptivo y atento ante las necesidades y concordancias planteadas por los acreedores (incluso de los más críticos como el Banco Nación) que, pese a objetar severamente el nuevo pedido y remarcar con énfasis su escepticismo acerca del futuro, acceden a otorgar un plazo que consideran útil para definir el futuro de este proceso colectivo.

Por cierto, estamos en aquella encrucijada que sabiamente explicaba hace tiempo el maestro MORELLO cuando sostenía que el plazo razonable es un *“...componente vital del sistema procesal que busca satisfacer la necesidad de que la solución al conflicto recaiga en un tiempo razonablemente limitado, de modo tal que la garantía de la efectiva tutela que anida en el marco del debido proceso satisfaga los valores de pacificación justicia y seguridad (...) en efecto el proceso debe ser idóneo para el ejercicio de los derechos: lo suficientemente ágil para no agotar por desaliento al actor y lo suficientemente seguro como para no angustiar por restricción al demandado...”*.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Morello, La terminación del proceso en un plazo razonable como manifestación concreta de la

Adaptando el concepto antedicho para el caso, creemos que se ha brindado en todo momento sobradas garantías para que la concursada pueda efectivizar sus derechos y gozar ampliamente de la protección del paraguas concursal.

Si alguna razón podría inspirar o alentar la concesión de un plazo adicional, sería que los acreedores cuenten con una mayor ingerencia en la formulación de la propuesta concordataria y construcción de una solución mas equitativa que la ofrecida por VICENTIN hasta hoy, evitando quedar sometidos a una nueva etapa concursal (conurrencia) que en caso de abrirse conllevaría un consumo del tiempo útil en la preparación del proceso licitatorio y valuatorio, conforme lo previsto en nuestra ley concursal.

En consecuencia, habiendo ponderado aquella máxima de que el tiempo en el proceso no solo es oro, sino que es justicia (Couture), debemos terciar entre el pedido de la concursada, la viabilidad de la empresa, su continuidad operativa y las manifestaciones vertidas en esta oportunidad por inversores, acreedores y trabajadores de la misma.

I.- CONTINUIDAD *CONDICIONADA* DEL PERÍODO DE EXCLUSIVIDAD Y PREPARACIÓN DEL ESCENARIO DE CONCURRENCIA:

Llegados a este punto y siendo necesario resolver la cuestión planteada (dado el acaecimiento de la audiencia informativa el día 9/12/2021), corresponde adelantar aquí que el pedido de prórroga o extensión de la exclusividad sera favorablemente acogido. Pero limitando el desarrollo de los plazos propuestos al día 31/3/2022 conforme se explicita seguidamente. Llegada esa fecha y con la debida antelación del caso, debiera examinarse el avance de la construcción de las propuestas concordatarias y su divulgación entre los acreedores a los efectos de considerar, eventualmente, una extensión del plazo, únicamente para contar con las conformidades que permitan la homologación de la propuesta.

Todo ello sin perjuicio el oportuno examen de abusividad.

Debemos reiterar ante todo lo que ya se dijo en oportunidad de la anterior prórroga: “...*Los esfuerzos de Vicentin SAIC deben orientarse a garantizar el mantenimiento de la explotación empresarial, la viabilidad de la misma y el resguardo de las fuentes y*

---

eficiencia del servicio de justicia, ED, 122-887 a 893.



## **Poder Judicial**

*puestos de trabajo, aportando una propuesta concordataria que compense el esfuerzo adicional que los acreedores realizan para acompañar el proceso de crisis de la empresa...” y agregamos en esta oportunidad:*

Respetando la libertad de elección de los acreedores y su dignidad a la hora de optar por aquella alternativa que resulte mas razonable, conforme a su propia planificación empresarial, admitiendo o resignando en la medida de lo que estimen apropiado, el cobro de sus acreencias en el tiempo o en su valor final.

II.- LA CONTINUIDAD CONDICIONADA DEL PERÍODO DE EXCLUSIVIDAD: Ponderando las condiciones sugeridas por los órganos concursales y el consenso logrado en la Mesa Técnica, esta etapa final del periodo de exclusividad estará guiada por los mismos principios rectores antes descritos y sujeto a evaluación permanente del Juzgado para decidir su eventual *continuidad, alongamiento o caduciad* y apertura del período de concurrencia, en virtud de los resultados que se puedan juzgar cumplidos, pendientes o de imposible logro.

1) Viabilidad y continuidad operativa: La concursada deberá continuar garantizando el funcionamiento operativo de la empresa por todo el año 2022, anticipando cualquier situación o evento que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad con antelación para evitar cualquier situación que ponga el riesgo las fuentes y puestos de trabajo y la viabilidad de la empresa. El monitoreo de este aspecto continuará siendo una obligación primordial de los interventores y de la Sindicatura (Conf. Art. 15 LCQ).

2) Elaboración de una propuesta de organización empresarial: (cuestión ya consentida por la propia concursada) Estando pendiente de cumplimiento a la fecha, deberá elaborarse una propuesta de organización de la empresa la cual deberá contener, *sin perjuicio de otros aspectos*, los siguientes: a) Información acerca de las consecuencias que traería aparejada para el empleo, la propuesta concordataria, en particular con relación a eventuales despidos, acuerdos sobre jornadas reducidas o medidas similares que pretenden adoptarse; b) Flujos financieros estimados del deudor; c) Toda nueva financiación prevista como parte del plan de reestructuración y los motivos por los cuales

es necesario y razonable aplicar dicho plan; d) Una exposición de motivos que explique por qué el plan de reestructuración ofrece una perspectiva razonable de evitar la insolvencia y garantizar la viabilidad de la empresa, junto con las condiciones previstas, necesarias para el éxito de la propuesta; y e) Explicación circunstanciada de la explotación y destino previsto para los activos denominados “*non core*”.

Al igual que en la anterior oportunidad, la propia concursada deberá establecer, dentro de los 5 días contados a partir de la notificación de la presente, una fecha límite para la presentación en el expediente de dicho plan, designando las personas responsables de explicarlo ante el Tribunal y los Acreedores, en audiencia que se designará a tales efectos.

**El plazo límite para su presentación en el expediente y exposición, será el día 28 de Febrero de 2022, una vez concluidas las audiencias de seguimiento.**

3) Complejo fabril Avellaneda-Santa Fe: Ante la necesidad de evaluar claramente *la situación actual y viabilidad* de las actividades que se desarrollan en el complejo industrial de la concursada en la ciudad de Avellaneda (Santa Fe), la sociedad concursada deberá confeccionar un informe circunstanciado (breve, pero suficientemente descriptivo), de la situación actual, alternativas de reconversión y continuidad de las distintas unidades de negocios allí existentes (Bioetanol, Biodiesel, Calderas, Planta de Alimentos Balanceados, Producción de harina de hueso y la interrelación entre Bioetanol y Biogas Avellaneda SA). Este informe deberá estar realizado por los distintos Jefes Operativos y Comerciales (Nombres y cargos de cada una de las personas responsables), de cada unidad de negocios y obrar en este expediente dentro de los 5 días de notificada la presente, ratificado por el Sr. Presidente del Directorio.

4) Higiene y seguridad, cobertura asistencial y mantenimiento de los activos: Conforme el traslado conferido a la sociedad concursada en fecha 6/12/2021 (fs. 9459), deberá expedirse asimismo acerca del informe relacionado con las condiciones laborales, de higiene, seguridad y mantenimiento de maquinarias de la empresa. Asimismo, proponer alternativas para avanzar en la solución del prolongado conflicto que aqueja a los y las



## **Poder Judicial**

trabajadoras de la empresa por la diversa cobertura de salud. Ello hace a la seguridad laboral y mantenimiento de los activos por lo que deberá enunciarse además en qué fechas o épocas se realizaran las paradas técnicas para realizar los mantenimientos de las plantas fabriles involucradas.

5) Mesa Técnica: Se continuará con el trabajo de este grupo consultivo y de construcción colaborativa de propuestas, con amplia participación y opinión de los propios acreedores, ampliando en cuanto fuera necesario a criterio de los Sres. Interventores, la convocatoria a los representantes técnicos de otros que actualmente no estuvieran participando en forma directa.

La concursada deberá brindarles acceso irrestricto a la información que aquellos requieran para su trabajo. Será responsabilidad de los Sres. Interventores presentar periódicamente, informes acerca de los temas tratados y avances logrados en dicho espacio de trabajo, con relación a la propuesta concordataria propiamente dicha.

6) Audiencias de seguimiento de la propuesta concordataria: Habiéndose detectado la falta de una comunicación estrecha por parte de la concursada con una importante cantidad de los acreedores admitidos y verificados, demostrada la buena recepción que las audiencias realizadas tuvieron por parte de aquellos y la utilidad que reportaron, no solamente para el trabajo del Tribunal sino para todos los actores del conflicto en orden al intercambio de información y opiniones de una manera mas efectiva, se replicarán dichos encuentros de la sociedad concursada con sus acreedores, durante el mes de **Febrero de 2022**.

Para ello se ha dispuesto un calendario de audiencias fijadas para los días **8, 9, 10, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2022, todas ellas a partir de las 17,30 horas** de cada jornada, las cuales se realizarán de manera no presencial mediante la utilización de la plataforma ZOOM, conforme se detalla en el **Anexo** de la presente resolución. Se solicita a los Sres. Acreedores interesados en concurrir a las mismas que tengan a bien revisar los listados que se acompañan para establecer, con la debida antelación del caso, la inclusión de aquellos que por error u omisión pudieran haberse

omitido.

III.- DIFERIMIENTO *CONDICIONADO* DEL COMIENZO DEL PERÍODO DE CONCURRENCIA. ELABORACIÓN DE PLIEGOS Y CRONOGRAMA ADAPTADO DE SALVATAJE: Habiendo examinado los elementos que hacen a un razonable alongamiento del período de exclusividad (sujeto a los condicionamientos que se han expuesto previamente), considero necesario encomendar ahora a la Sindicatura Concursal, la realización de un cronograma tentativo del período de Concurrencia o Salvataje previsto en el art. 48 LCQ.

Para ello se tomará como hito inicial el día **1/4/2022**.

Dicho cronograma adaptado quedará sujeto a la aprobación judicial conforme a reformulaciones y eventuales modulaciones para el supuesto de que, arribado el término de la prórroga que ahora se concede, se hubieran observado las condiciones reclamadas y resultare razonable para la continuidad de la empresa y consecución de las mayorías necesarias, examinar el cronograma de fechas planteadas por la concursada, o todo otro cronograma que pudiera disponerse por resolución fundada, en miras a la concreta homologación de las propuestas concordatarias elaboradas.

Además del cronograma adaptado antedicho, la Sindicatura deberá elaborar pliegos y bases de condiciones para los eventuales postulantes, proponer las condiciones técnicas para la valuación de los *activos y acciones* de la sociedad concursada, proponer condiciones mínimas para quienes aspiren a inscribirse en el registro correspondiente, pautas de seriedad de oferta, garantías y todo otro elemento que se considere relevante para dejar debidamente preparado el escenario de un eventual período de concurrencia o salvataje de la empresa en crisis.

Este esquema deberá ser presentado en el expediente hasta el día **28/2/2022**, sin perjuicio de los avances que pudiera lograrse por parte de la concursada en el marco de su extensión condicionada del período de exclusividad que aquí se favorece. Creemos que, de tal forma, el plazo aquí otorgado no será en vano favoreciendo *en suerte y verdad* a quienes, de manera *responsable y diligente*, puedan construir una propuesta concordataria que atienda



## **Poder Judicial**

definitivamente, las necesidades de una resolución del conflicto.

IV.- PLAZO DE LA EXTENSIÓN CONDICIONADA: Por lo expresado, en principio se extenderá el período de exclusividad, de manera condicionada al cumplimiento de los recaudos señalados, hasta el día **31/3/2022**, sin perjuicio de evaluar oportunamente una extensión adicional, conforme a la evolución del proceso y en consulta con el Comité de Acreedores y la Intervención.

En mérito a las razones expuestas, **RESUELVO**:

**1) PRORROGAR** el período de exclusividad hasta el día **31/3/2022**, sin perjuicio de eventuales extensiones, conforme a los principios y condiciones antes explicitadas. **2) DISPONER** el día **24/3/2022** como fecha para la realización de la audiencia informativa, que se celebrará a partir de las **12:00 hs** de manera no presencial y/o presencial, conforme a las circunstancias imperantes en aquella época. Todo ello será establecido mediante una providencia específica, en el momento oportuno. **3) DEJAR SIN EFECTO** la audiencia informativa prevista para el día **9/12/2021**, en virtud de lo antedicho. **4) HACER SABER** que las fechas aquí dispuestas podrán ser revisadas por el Juzgado mediando resolución fundada y conforme a las circunstancias. **5) DAR A CONOCER** la presente en el sitio web del concurso ([www.concursopreventivovicentin.com.ar](http://www.concursopreventivovicentin.com.ar)) y en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, a elección de la concursada. **6) PUBLICAR EDICTOS** por el término de ley. **7) INVITAR** a los Acreedores para que revisen los listados que se publican como anexo de la presente resolución, e informen con debida antelación cualquier error que puedan advertir, bregando por su inclusión tempestiva si no estuvieran en dichos listados. A tales fines se pone a disposición de todos ellos los siguientes datos de contacto: SINDICATURA: Alvear 759, Reconquista; Avenida Facundo Zuviría (Ex 9 de Julio) 3675, ciudad de Santa Fe y calle Paraguay 777, 9º piso (Edificio Bolsa de Comercio) de la ciudad de Rosario, todos de la provincia de Santa Fe (Domicilios constituidos); Correo electrónico: [sindicaturaconcursoalvicentin@gmail.com](mailto:sindicaturaconcursoalvicentin@gmail.com); Teléfonos: (3482)-554688; (342)-5410694; (03404)-430250; (0341)-4213442; JUZGADO: (03482) 429170; Correo

electrónico: civil2recon@justiciasantafe.gov.ar (Secretario),  
fslorenzini@justiciasantafe.gov.ar (Juez). **8) DISPONER como fecha límite**, tanto para la presentación del **Plan de Reorganización Empresarial por parte de la CONCURSADA**, como del **Cronograma y Condiciones de Período de Concurrencia o Salvataje (Art. 48 LCQ)**, por parte de la **SINDICATURA**, el día **28/2/2022**. **9) REQUERIR** a los Sres. Interventores la presentación periódica en este expediente y en la pagina web del concurso, de los informes de avances (temas tratados y resultados obtenidos) por parte de la Mesa Técnica. **10) REQUERIR** a la concursada el cumplimiento tempestivo de los demás requerimientos aquí explicitados para gozar el plazo adicional de exclusividad hasta el día **31/3/2022**, bajo apercibimientos de ley.

Hágase saber, notifíquese ministerio legis (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ).

.....  
**DR. JOSE A. BOAGLIO**  
Secretario

.....  
**DR. FABIAN LORENZINI**  
Juez